

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 19/12/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) MOVIL AUTOS LTDA CARRERA 36A No. 6 - 09 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501402151 20165501402151

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 69034 de 02/12/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO X
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificad		nte de Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI		NO X
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	rintendente de	e Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
SI		NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez** C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

403

6 9 0 3 4 del 0 2 DIC 2016

Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa **MOVIL AUTOS LTDA.**, identificada con número de NIT **900049568**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2. del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puerios, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, maritima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación dei servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.

1/2

. .

Par madio de f. c. al se divini invactigación administrativa en contra de la empresa MOVIL // UT US 1719... idomificada con número de FIT 968049568.

Que el artículo «2 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 coñaio que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) y lum personas juríciosa son o ser demo de lucro, las empresas unipursambles y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los conscionarios en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, lo n el remimiento de la infruestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los orales de ejercerá inspección y vigilancia.

«. Los operación de público de transporta que presten servicios de instrucción y cumporibación de la prisonas naturales que presten servicios de instrucción y cumporibación del contrato de transporta. ".

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece, "(...) Los procedimientos edministrativos de carácter sancionaterio no regulados por leyes especiales o por el Código Discuplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los proceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Cue toriendo e cuento los preceptos logales plasmados en la sentencia C-746 de 2001. Est doi rejo a mastado, mediante el cual difició un conflicto negativo de comparameios administrativas, en ella dejo claro que las funciones de Inspección, Vigitariola y Octariol que ejerce La Superintendencia de Puertos y Transporte no solo como estar encentradas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público do transporte (Aspecto objetivo), sino además lo relacionado con los acpectos societarios o exclusivemente relacionados con la persona encargada de prostar el servicio (aspecto subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigitancia integral en contraposición a una concurrente con la Superintendencia de Sociedades, además de la procedencia de la aplicación de la Ley 222 de 1395.

Que por tal road il la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de numera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inappedión, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Cue de conformidad con lo anterior y concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de menera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la infermación que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualtrular sociedad".

Que aplicando si numeral 3 del artículo 86 del citado cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede : "(...) Imponer sanciones o multas, sucesizes o no, hasta de descientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el ceso, a quienos incumpian sus órdenes, la ley o los estatutos.".

HECHOS

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en ci art.cula 6 del Decreto 2741 de 2001, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web <u>Maca para la propte gravio</u>, de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vicità, el cual permite a los empresas habilitadas por el Ministerio de Transportes, regisa er la información requerida por esta Delegada; adicionalmente oficos a sus vigilades la opción de atención a través del Call Center o Mesa de Egiata, i alla pue, adicionario eyuda a los requerimientos de los vigilados cuando se pueda un concernación a se oficialma.

Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa MOVIL AUTOS LTDA., identificada con número de NIT 900049568.

Que mediante Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 14, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT.	FECHAS DE ENTREGA
00 -19	DEL 30 DE ABRIL -04 DE MAYO DE 2012
20-39	EL 05 AL 09 DE MAYO DE 2012
40-59	DEL 10 AL 14 DE MAYO DE 2012
60-79	DEL 15 AL 18 DE MAYO DE 2012
80-99	DEL 19-24 DE MAYO DEL 2012

Que a través de la Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012, se modificó el artículo 14 de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de la vigencia del 2011, hasta:

FECHAS DE ENTREGA
22-28 de mayo del 2012
26-30 de mayo del 2012
31 de mayo al 04 de junio de2012
05-08 de junio del 2012
09-14 de junio del 2012

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016 el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011. 2012,2013 y 2014.

Que de acuerdo con lo anterior, la empresa MOVIL AUTOS LTDA, identificada con número de NIT900049568., fue relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y presuntamente no reportó la información financiera de la vigencia 2011, en las formas y términos que establecen las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y la Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012.

MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

- 1. Ley 222 de 1995, "Por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
- 2. Las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012, , por medio de las cuales se estipulo los parámetros y fechas para el cargue de información de la vigencia 2012, en el sistema "VIGIA".
- 3. Ley 1437 del 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1/24

Pel mosto do la ocual se inicia im astigoción administrativa en contra de la empresa MOVIL AUTOS LYDA., identificada con número de NIT 900049568.

07.000 IMPUTABO:

Fresulability and apprecia #10VIL AUTOS LTDA, Identificada con el námer a 1811 66 o 1902, a les ricorduciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y ିଆଁ ଏ de casyo ଓ 2012, la cuales imponen como obligación reportar la información financia a de la vigancia 2011, en las formas fechas acordadas en las citades reconuciones, en concerdancia con el anículo 83 de la Ley 222 de 1995. SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 de artículo 86 de la Ley 222 del 1995 la Sept din andancia de Puertos y Transporte tiene competencia para:"(...). Imponer sanctones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales metratirso, cuelquiara seu el caso, a quionos incumptan sus órdenas, la ley o los estatutos"

En medito de la aviluação este decidação,

RESUELVE:

ACTIOULO TOMENO: Iniciar investigación administrativa a la empresa MOVIL AUTOR DOMA, Identificada con el número de NIT 950949568, de conformidad con lo ancolerido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Addition attivo y de la Contenciasa Administrativo Ley 1437 del 2011.

AUMICUMO SECUNDO: Conceder un término de 15 días, a partir del recibo de esta comprisserion, para quo el representante legat lo quien haga sus veces, indique lue recrues de hecho y derecho que le impidieron cumplir con la obligación de reporter la información contable y linanciera, prevenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, cor especialentes de la rigencia dal 2011, en el sistema Nacional de supervisión al Trans one ViGiA.

ACTIONE TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, esí como los que se recauden en el curso de la investigación que se apartura.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empre sa MOVIL AUTOS LTDA. Identificada con el número de NIT 900049568, en su acmibilio principal en la dirección, CR 36 A 6 09 en la ciudad, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA En cumplimento del artículo 67 Y 69 del Código de Precesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARRAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el articulo 60 del cédigo en mención, remítase a este. Despacho el presente acto administrativo per conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, así como copia del todo el proceso notificación en el cual se incluya la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO QUIRTO: Contra el presegte acto administrativo no procede recurso alguno de confermidad al articulo 47 del Código do Arecedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

ANDRES /ERITANDO LANAS ROMERO

ANTE DELEGADO DE PUERTOS (E)

64034 0 2 DIC 2016



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Commence PAIS

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501290891

20165501290891

Bogotá, 02/12/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) **MOVIL AUTOS LTDA** CARRERA 36A No. 6 - 09 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **69034 de 02/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gev.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransportegov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*

Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO REVISO: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA CARRERA 36A No. 6 - 09 AUTJ SOTUA JIVOM Representante Legal y/o Apoderado



Montholva Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y SUPERINTENDENCIA Y TRANSPORTÓN SOCIAL

Dirección:Calle 37 No. 288-21 Barri la solecad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Envio:RN688362343CO Código Postal:

DESTINATARIO

Dirección:CARRERA 36A No. 6 - 09

C#udad:BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUC

Fecha Pre-Admisión: Código Postal:764502114

ISS_CON_ISS leb COSSUUD segmen sib and strongement with ISS_PET_COT_Leb_1224000 accompany is simplessed and JE with 21/12/2016 11:12:11